

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6857 *ACUERDO entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre provisión de Jóvenes Profesionales en Prácticas, firmado en Nueva York el 4 de diciembre de 1987.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE PROVISIÓN DE JOVENES PROFESIONALES EN PRACTICAS

El Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Habida cuenta de las conversaciones y correspondencia previas entre representantes del Reino de España y representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con respecto al deseo mutuo del Reino de España y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (denominado en adelante el PNUD) de establecer una estrecha colaboración para la utilización de los servicios de Jóvenes Profesionales en Prácticas (denominados en adelante JPO's) en las oficinas exteriores del PNUD.

Convienen en lo siguiente:

1.1 Siempre que el PNUD resuelva que en una o más de sus oficinas exteriores hay necesidad de JPO's, que pudiera cubrirse adecuadamente con aspirantes procedentes de España, el PNUD podrá pedir a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (denominada en adelante SECIPI) del Reino de España que ponga a su disposición JPO's para que presten servicios en las oficinas exteriores del PNUD. España se compromete, con sujeción a las consignaciones parlamentarias pertinentes y dentro de los límites de la asignación presupuestaria que se considere apropiada con ese objeto, a hacer todo lo posible para encontrar aspirantes idóneos en respuesta a cualquiera de esas solicitudes, y presentar al PNUD los nombres, méritos y antecedentes de los aspirantes o, de lo contrario, comunicar al PNUD los resultados de su búsqueda dentro de un período razonable de tiempo.

El costo claramente determinable para el PNUD de los servicios que presten los aspirante cuyo nombramiento acepte serán sufragados por España, según se establece en el presente Acuerdo.

1.2 La SECIPI presentará los correspondientes candidatos respondiendo a solicitudes expresadas del PNUD. Cada solicitud constará o irá acompañada de una descripción del puesto en que figuren, entre otras cosas, la oficina a que irá destinado, y, si procede, la indicación de si la solicitud se ha presentado también a algún otro Gobierno que provee de JPO's al PNUD. La SECIPI no estará obligada a suministrar un número determinado de JPO's en un período dado. El PNUD prestará atenta consideración a los aspirantes presentados por la SECIPI, pero podrá rechazar a cualquiera de ellos por las razones que (el PNUD) estimare pertinentes.

2.1 Los aspirantes escogidos para su designación por el PNUD serán nombrados JPO's y se les extenderán Cartas de nombramiento que los convertirán en funcionarios del PNUD. Como tales, tendrán la condición de funcionarios internacionales y quedarán sujetos a los Reglamentos y Estatutos pertinentes de las Naciones Unidas, conforme se expresa en sus Cartas de nombramiento. Serán destinados a asistir a los Representantes Residentes o a otros funcionarios análogos del PNUD o a miembros de su personal.

2.2 Corresponderá al PNUD la decisión final sobre cualquier cuestión relativa al destino de los JPO's

3.1 Las cláusulas y condiciones de empleo de los JPO's serán establecidas por las correspondientes autoridades de las Naciones Unidas o del PNUD para la categoría de personal a que pertenecan dichos Oficiales, y quedarán incorporadas expresamente o por remisión en la Carta de nombramiento que se les extienda. Para conocimiento se acompaña al presente la Carta-Modelo de nom-

bramiento que utiliza actualmente el PNUD para JPO's. El PNUD proporcionará ejemplares de las distintas Cartas de nombramiento. El PNUD comunicará a la SECIPI oportunamente cualquier modificación o enmienda de dicha Carta modelo, de las condiciones de empleo de JPO's y de los Reglamentos y Estatutos que se les apliquen.

3.2 Todo JPO será nombrado normalmente Oficial Auxiliar (L-1) u Oficial Asociado (L-2), según corresponda, de acuerdo con el grado y escalón aplicables del PNUD, para un período inicial de doce meses. En casos individuales, el PNUD, de acuerdo con la SECIPI, podrá prorrogar ese período de prestación de servicios.

El PNUD, de acuerdo con la SECIPI, fijará el sueldo correspondiente y el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso.

3.3 El PNUD sufragará todos los gastos relacionados con la designación de JPO's, empleando para ello fondos de la Cuenta a que se refiere el párrafo 4.1 infra. De conformidad con los Reglamentos y Estatutos pertinentes del personal, estos gastos comprenderán:

- Sueldos y prestaciones.
- Transporte al lugar de destino y vuelta, así como los gastos y subsidios conexos.
- Gastos de viaje efectuados dentro del país o zona de destino en el desempeño de funciones oficiales.
- Desplazamiento al lugar de destino y vuelta, para los familiares a cargo, además de los gastos y subsidios conexos.
- Derechos por la separación del servicio del PNUD, incluida, en su caso, la conversión en dinero de las vacaciones anuales acumuladas.
- Cuando proceda, la parte correspondiente al PNUD de la cotización a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la parte correspondiente al PNUD de los gastos de las primas de participación, según los Estatutos y Reglamentos pertinentes, en el Plan Colectivo de Seguro Médico.
- Transporte hasta el lugar y desde el destino oficial y gestión y subsidios conexos para cubrir la formación de la mitad del período de asignación.
- Cualquier otro costo incurrido de mutuo acuerdo entre El Reino de España y el PNUD.

4.1 España aportará al PNUD los fondos necesarios para que pueda cubrir los gastos de la designación de JPO's, con arreglo a este Acuerdo. La cantidad inicial correspondiente se fijará al principio en cada caso particular mediante un canje separado de cartas entre la SECIPI y el PNUD. El pago de esa cantidad estimada se efectuará tan pronto como el aspirante haya sido aceptado por el PNUD, su oferta de nombramiento aceptada por el aspirante, se haya fijado una fecha provisional de toma de posesión, y el PNUD lo haya comunicado a la SECIPI. España depositará la cantidad pertinente en la Cuenta de Contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (denominada La Cuenta), abierta en el Banco de España, Madrid, bajo el número 086.314. Los depósitos se efectuarán en moneda de los Estados Unidos de América con aviso al Jefe de la Sección de Tesorería del PNUD, plaza de las Naciones Unidas, 1, Nueva York, N.Y. 10017.

4.2 España pagará también al PNUD, con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos precedentes y otros correlativos, el 12 por 100 del costo total del empleo para el que ha sido designado cada JPO para costear los gastos administrativos del PNUD de acuerdo con el presupuesto que el PNUD hará llegar a la SECIPI.

4.3 El estado anual de la situación financiera en la Cuenta (al 31 de diciembre del año precedente) se publicará junto con las cuentas comprobadas del PNUD y se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Financieros del PNUD. El PNUD presentará a la SECIPI cuentas provisionales con carácter trimestral. Si las cantidades depositadas inicialmente por España, respecto de un determinado JPO, cuya misión finalice en un año determinado sean superiores o inferiores a las cantidades totales gastadas efectivamente por el PNUD por su período total de servicios, a la SECIPI se le acreditará la diferencia, o éste la abonará en este último caso mediante el pertinente depósito en la cuenta

especificada en el párrafo 4.1 supra, dentro de los treinta días naturales de haber sido informado al respecto por el PNUD.

4.4 De vez en cuando, pero al menos una vez al año, los funcionarios responsables de la SECIPI y del PNUD examinarán conjuntamente los resultados de sus esfuerzos de cooperación por lo que respecta a los servicios de los JPO's y se consultarán sobre posibles mejoras en los arreglos del caso.

4.5 Los procedimientos antes expuestos se aplicarán también en los casos en que el período inicial de prestación de servicios de un JPO se prorrogue de acuerdo con el párrafo 3.2 supra.

4.6 Todo pago que el PNUD pudiera verse obligado a hacer a los JPO's, de conformidad con el apéndice D del Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, será cubierto por España mediante depósitos en la Cuenta.

5.1 Las cláusulas y condiciones del Acuerdo podrán ser enmendadas mediante canje de cartas entre El Reino de España y el PNUD. En asuntos relativos a la ejecución del presente Acuerdo, incluidos los acuerdos y arreglos complementarios, el Embajador Representante Permanente ante las Naciones Unidas será competente para representar al Reino de España.

5.2 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos trámites internos para la conclusión del mismo.

Este Acuerdo seguirá vigente hasta transcurridos tres meses después de que una de las Partes haya recibido de la otra notificación por escrito de su renuncia. La rescisión del presente acuerdo se hará sin perjuicio de los derechos de los JPO's con arreglo a sus Cartas de nombramiento. Después de su rescisión, las cláusulas del Acuerdo seguirán vigentes en la medida necesaria para la ordenada retirada y repatriación de los JPO's y la liquidación de las cuentas financieras entre España y el PNUD.

El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente desde su firma por las partes contratantes.

Hecho en Nueva York el 4 de diciembre de 1987 en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por El Reino de España, El Embajador Representante Permanente ante las Naciones Unidas FRANCISCO VILLAR	Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, El Administrador, WILLIAM H. DRAPER III
--	---

**NACIONES UNIDAS
NUEVA YORK
Carta de nombramiento**

A:.....
Por la presente se le ofrece un nombramiento..... para una misión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con los términos y condiciones señalados a continuación y con arreglo a las disposiciones de los Estatutos de Personal y de la Serie 200 del Reglamento del Personal, y a las enmiendas que pudieran, llegado el caso, introducirse en los mismos. Se adjunta un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento del Personal en lo que interesa al tipo de nombramiento que se le ofrece.

* 1. Departamento: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
Título:
Lugar de destino oficial:
Sueldo imponible:
(Equivalente al Grado Escalón) que, una vez efectuadas las deducciones de las Naciones Unidas por contribuciones del personal, arroja un sueldo neto aproximado de \$

Fecha efectiva del nombramiento:

2. Prestaciones.

En el sueldo arriba indicado no se incluyen prestaciones a las que pudiera tener usted derecho.

3. Duración del nombramiento.

Este nombramiento es para un período fijo de a contar de su fecha efectiva arriba indicada.

* Nota. Los datos que figuran en el párrafo 1 de la presente Carta de Nombramiento refleja la función, grado, etc. aplicables en la fecha efectiva del nombramiento. Cualquier cambio que se produzca en esos conceptos aparecerá publicado en una Decisión de Personal (formulario P. 5) y no como enmienda al presente documento.

Expirará, por lo tanto, sin previo aviso el de de

El presente nombramiento se podrá dar por rescindido con anterioridad a su fecha de expiración con arreglo a las disposiciones pertinentes de los Estatutos y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en cuyo caso el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo dará un preaviso escrito de

Si el presente nombramiento quedase así rescindido, el Administrador le abonará la indemnización prevista en las disposiciones pertinentes de los Estatutos y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (No corresponderá el pago de indemnización alguna a la expiración normal del nombramiento).

En caso de despido inmediato por mala conducta grave no se tendrá derecho a un preaviso ni al pago de indemnización. El presente nombramiento no lleva aparejada expectativa alguna de renovación o de transformación en cualquier otro tipo de nombramiento en alguna actividad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

4. Nota informativa.

Se señala especialmente a su atención el artículo 3.3 de los Estatutos del Personal sobre el Plan de Contribuciones del Personal y las normas de los Estatutos y del Reglamento relativas al Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas.

5. Condiciones especiales.

Fecha	En nombre del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
-------	--

Al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por la presente acepto el nombramiento descrito en esta carta con arreglo a las condiciones que en ella se especifican y a las que figuran en los Estatutos del personal y en la Serie 200 del Reglamento del personal. Quedo enterado de dichos Estatutos y Reglamento, de los que se me ha facilitado un ejemplar junto con la presente Carta de Nombramiento.

Fecha	Firma del aspirante
-------	---------------------

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 4 de diciembre de 1987, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Secretario general técnico,
José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6858 REAL DECRETO 215/1988, de 11 de marzo, por el que se regula la emisión o contracción de Deuda de Organismos autónomos por el Instituto Nacional de Industria durante 1988.

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece en su artículo 101.6 que corresponderá al Gobierno la creación de Deuda Pública, en cuyo concepto se incluye la Deuda de los Organismos autónomos, fijando el límite máximo hasta el que el Ministro de Economía y Hacienda pueda autorizar su emisión o contracción, dentro del marco de las Leyes a que se refieren los números 2 y 5 de dicho artículo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en su artículo 74, en relación con el anexo II, autoriza al Instituto Nacional de Industria a concertar operaciones de crédito durante 1988 por un importe neto de 184.000 millones de pesetas, límite que será efectivo al término del ejercicio y en el que no se computarán las variaciones de pasivo circulante derivadas de operaciones de Tesorería concertadas por el Instituto Nacional de Industria con las Empresas en que participa mayoritariamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1988,